

Interlocutorio No. 1952

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref: Sucesión

Demandante: MARIA PATRICIA MARIN MOSQUERA quien está representando a su hijo menor NICOLAI JEROME BONILLA MARIN nieto del causante quien a su vez es hijo del señor LEONARDO BONILLA MILLAN (fallecido) quien era hijo del causante, y MICHELLE ORIANA BOMNILLA MARIN hija del señor LEONARDO

BONILLA MILLAN (fallecido)

Causante: LEONADO BONILLA SANCHEZ

Radicación: 2021-00954

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Se enfatiza que de conformidad con el artículo 489 del Código General del Proceso, son anexos a la demanda de sucesión no sólo el inventario de bienes relictos, sino el avalúo de los mismos de conformidad con el artículo 444 de la misma obra, y aquí se tiene que la parte actora no aporta el certificado de avalúo catastral que debe aumentarse en un 50% o aportar un dictamen si se estima que el valor es superior, además debe concretarse si hay bienes muebles y deudas o pasivos, **(ii)** debe de aportar en forma completa el certificado de tradición distinguido con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-272675 y **(iii)** Debe de aportar los estados de los procesos que aparecen en las anotaciones 14 y 18 del certificado de tradición distinguido con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-272675.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane la falencia advertida, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 175** DE HOY **03 DE DICIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739af30779682d7b6a626acd16e0825fa6b8d0c2593f9dc7b02c45a1a271a876**

Documento generado en 02/12/2021 05:13:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>